



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00510-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por LUIS ENRIQUE ARENAS RODRÍGUEZ contra JOSÉ ELIBANIEL GARCÍA SERNA, por los siguientes defectos:

- 1.- Procura el reconocimiento de los réditos remuneratorios y de retardo desde la misma data; aspecto que no compagina con las reglas que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.
- 2.- Deberá precisar los referentes temporales de cada uno de los períodos por los cuales se causan los aludidos intereses, tanto en el suceso 5º, como en los pedimentos 2º y 3º, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como endosatario en procuración del actor, al togado GUSTAVO ZULUAGA GIRALDO, identificado con C.C. N° 98.518.927 y T.P. N° 106.822 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7877c341c7651ecdf1c21cd2e858a9011f0db023b1c4e9a5f9e0c9c39f2059
2b**

Documento generado en 02/12/2020 02:30:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**